

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: En el adjunto expediente, remitido á informe de la Seccion con Real orden de 16 de Junio último, solicita la mayoría de los Concejales de Santa Marta que se revoque la providencia en que el Gobernador de la provincia de Badajoz aprobó la suspension decretada por el Alcalde de aquella villa de un acuerdo del Ayuntamiento, por el cual se declaraba nula la separacion de un guarda rural y el nombramiento del que había de sustituirle, actos llevados á cabo por el mismo Alcalde.

Suponen los recurrentes que esta Autoridad local, al separar y reemplazar al guarda, se atribuyó facultades que pertenecen á la Municipalidad, pues entienden que la disposicion 4.ª de la ley de 16 de Diciembre de 1876 sólo facultaba á los Alcaldes para nombrar y separar á los agentes de vigilancia municipal que usan armas, y que en el caso presente se había confundido el ramo de guardería rural ó de campo con el de vigilancia, que á su parecer es muy distinto.

Tratando de demostrarlo, examinan el objeto de ambos ramos, y dicen que es tan clara su diferencia, que la ley municipal la supone en muchos artículos, y especialmente en el 67, por el cual se declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto se refiere á *vigilancia y guardería*; pues si se tratara de una misma cosa, ó usaría una de las dos palabras, ó si empleara ambas, diría *vigilancia ó guardería*.

Dando por sentada tal distincion, y teniendo en cuenta que la ley de 16 de Diciembre de 1876 habla únicamente de los agentes de vigilancia, infieren que los guardas de campo, despues de la reforma de la de 20 de Agosto de 1870, quedaron en la misma condicion que establecía su art. 73, y dependen por tanto exclusivamente de los Ayuntamientos en su nombramiento y separacion.

Señalan, por último, los Concejales recurrentes cierta contradiccion en los fundamentos del informe que la Comision provincial dió al Gobernador sobre el particular, é indican una inexactitud cometida por el Alcalde. Ni de uno ni de otro extremo hay necesidad de hacerse cargo aquí, porque no han de influir en la resolucion que se propondrá á V. E.

Observa desde luego la Seccion que el núm. 9.º del art. 72 de la ley de 2 de Octubre de 1877, en la cual se incorporaron al texto de la ley de 20 de Agosto de 1870 las reformas comprendidas en la de 16 de Diciembre de 1876, es idéntico á igual número del art. 67 de la reforma; esto es, declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto tenga relacion con la *vigilancia y*

guardería, lo cual no impide que el número 2.º del art. 74 (antes 73), haciendo una excepcion de la regla general que atribuye á aquellas corporaciones el nombramiento de sus empleados y agentes en todos los ramos, declare que los agentes de vigilancia municipal que usan armas dependerán exclusivamente del Alcalde en su nombramiento y separacion.

Y esto en nada afecta á las facultades reconocidas á los Ayuntamientos por el núm. 9.º del art. 72, que no se refieren al nombramiento y separacion de agentes, sino al gobierno y direccion del ramo, ya que hoy pueden, como ántes, aquellas corporaciones dictar exclusivamente las reglas que se han de observar en la vigilancia, y aun establecer la organizacion que estimen oportuno darle.

Para convencerse de ello, nótese que dicho art. 72 (antes 67) declara de un modo general cuáles son los asuntos de la competencia de los Ayuntamientos, mientras que el 74 (antes 73), de cuya aplicacion se trata ahora, determina los medios ó atribuciones que han de ejercitar para el cumplimiento de las obligaciones que se les imponen.

Pero se dice: no es lo mismo la vigilancia que la guardería: el art. 74, ó sea la disposicion 4.ª de la ley de 16 de Diciembre de 1876, habla sólo de los agentes de vigilancia, y de consiguiente no autoriza á los Alcaldes para nombrar y separar á los guardas de campo, pues esto continúa correspondiendo á los Ayuntamientos. El argumento se funda en que en el art. 72 se habla de la vigilancia y de la guardería como de cosas distintas; mas perderá toda su fuerza si se considera que, aunque casi idénticos en su objeto, ambos ramos requieren reglas diferentes en su desempeño; y por eso se hizo mencion de cada uno de ellos al fijar de una manera general los asuntos de la competencia de los Ayuntamientos.

Esto no obsta para que los guardas de campo sean agentes de la policia rural, ó sea de la *vigilancia municipal*, de que habla el art. 74, porque la palabra subrayada se usa aquí en su sentido más lato, como que comprende á cuantos dependientes del Ayuntamiento tienen la obligacion de conservar el orden y proteger las personas y las propiedades, cualquiera que sea la naturaleza de éstas.

El principal deber de los guardas de que se trata es la custodia de la que se halla en los campos; pero es tambien de su incumbencia amparar á los particulares y evitar la contravencion de las leyes; y como forman parte de la policia judicial, segun el núm. 5.º del art. 191 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, les es forzoso, con arreglo al 192, averiguar los delitos públicos que se cometieren en su demarcacion, practicar las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir á los delincuentes, etc. Véase, pues, comprobado el aserto de la Seccion, sostenido en el párrafo que precede.

Si se atiende á las razones en que se

fundó la excepcion establecida en el número 2.º del art. 74 de la ley municipal, se comprenderá que al determinar el legislador que el Alcalde, representante del Gobierno y responsable de la conservacion del orden público, eligiera á los agentes de la vigilancia municipal que usen armas, no quiso que mientras merecieran la confianza de esta Autoridad los que prestan el servicio dentro de las poblaciones y á la vista suya, carecieran acaso de esta circunstancia, y fuesen nombrados por el Ayuntamiento precisamente los que, por desempeñar su cargo en el campo, no pueden ser observados de cerca y de continuo por la misma Autoridad.

Siendo, pues, los guardas de campo agentes de vigilancia municipal que usan armas, el Alcalde de Santa Marta hizo uso legítimo de sus atribuciones en el caso que dió origen al adjunto expediente, y procedió que se desestime el recurso de la mayoría del Ayuntamiento de dicha villa.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Gobierno civil.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, con fecha 10 del actual me comunica la circular siguiente:

«Las repetidas quejas producidas en esta Direccion general por los arrendatarios del impuesto de portazgos contra diferentes autoridades locales que niegan ó eluden el auxilio que aquellos les reclaman para hacer efectivos los derechos de arancel, evitando los fraudes que se cometen, han hecho comprender á la misma que la resolucion adoptada respecto de cada una de estas quejas no basta para atajar el mal, y que es de necesidad absoluta dictar una medida de carácter general que, determinando de una manera clara y precisa los deberes y atribuciones de los funcionarios y autoridades llamadas á intervenir en el planteamiento y recaudacion del impuesto, aleje toda clase de dudas, evite que aquellos invadan facultades de la Superioridad, y estableciendo la debida unidad administrativa, dé por resultado que la renta se desarrolle y consolide.

Por fortuna, no es necesario dictar preceptos nuevos: la instruccion de 10 de Diciembre de 1861, que está vigen-

te en lo que no se oponga á las condiciones generales de arriendo de los portazgos aprobadas en 23 de Setiembre de año último, contiene cuantos son necesarios para lograr aquel fin: en ella está perfectamente definido el deber de cada uno de los funcionarios que pueden intervenir en el asunto de que se trata, y claramente señalada la responsabilidad en que incurren los que á ese deber no ciñen su conducta; de modo que, obligando á cada cual á que cumplan esos preceptos, y exigiendo con mano dura la debida responsabilidad á los que los infrinjan, se logrará regularizar el impuesto para que produzca sus naturales resultados, acallar las justas quejas de los arrendatarios del mismo, y persuadir á éstos de que cuentan con la proteccion que se les ofreciera para hacer efectiva la recaudacion.

La Direccion está resuelta á no consentir el más ligero abuso por parte de los arrendatarios y á castigar severamente los que cometan; pero al mismo tiempo tiene el firme propósito de no negarles ninguno de los auxilios que con derecho reclaman, no solamente porque así lo exigen la equidad y la justicia, sino tambien porque interesa que, penetrados de la buena fe con que la Administración pública procede, y confiando en que han de cumplirse las condiciones de sus contratos, sientan estímulo para celebrar otros nuevos.

Entra además en los propósitos de este Centro no consentir que los contribuyentes se acostumbren á defraudar impunemente el impuesto; y como la instruccion ántes citada señala las penas en que incurren los defraudadores, exigirá sin contemplacion de ninguna especie que el castigo se imponga á los que se hagan acreedores á él, porque sólo así se logrará que la ley sea respetada y cumplida por todos.

En consecuencia de lo expuesto, la Direccion ha resuelto prevenir á V. S.

1.º Que publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia la presente circular.

2.º Que además haga V. S. á los Alcaldes de los pueblos en que existan portazgos las prevenciones convenientes para que se penetren bien de la obligacion que tienen de prestar el más eficaz apoyo á los arrendatarios de portazgos y á sus empleados, sin perjuicio de que denuncien á la autoridad de V. S. ó á los Ingenieros Jefes de Obras públicas las faltas que aquellos cometan, y que, una vez probadas, no quedarán sin el debido correctivo, exigiendo de dichas autoridades locales aviso escrito de quedar bien enteradas de la responsabilidad que contraen si por negligencia ú otra causa dan lugar á nuevas quejas.

3.º Que remita ejemplares de esta circular al jefe más caracterizado de la Guardia civil de esa provincia en número suficiente para que sea comunicada á los comandantes de puesto ó de seccion, inculcándoles la necesidad de que vigilen y protejan los portazgos por todos los medios que estén á su alcance.

4.º Y por último, que, obrando de acuerdo con el Ingeniero Jefe, que lo es inmediato de los portazgos, exija, sin contemplación de ningún género, la responsabilidad determinada en el art. 31 de la ya citada instrucción, cuide de que sean aplicadas las penas pecuniarias del art. 26, y proponga todas aquellas mejoras de que el ramo es susceptible hasta conseguir que rinda sus naturales productos con el menor gravámen posible del tráfico. Del recibo de esta circular se servirá V. S. darme aviso, incluyendo un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se cumpla lo dispuesto en la prevención segunda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1878.—El Director general, El Barón de Covadonga.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos en cuyo término municipal existan portazgos, á los cuales encargo el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la prevención segunda de dicha circular; en inteligencia que á los que faltaren á ello los impondré el castigo á que se hayan hecho merecedores por su negligencia ó descuido en el desempeño de su cometido.

Madrid 19 de Octubre de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Artículos de la instrucción de 10 de Diciembre de 1861, cuyo cumplimiento se ordena en la circular de la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas de 10 de Octubre de 1878.

Artículo 5.º Corresponde exclusivamente á la Dirección general de Obras

públicas resolver todas las cuestiones y dudas que se susciten sobre la inteligencia de los aranceles y cumplimiento de las prescripciones establecidas para la percepción del derecho de portazgos, y aplicar las penas en que incurran los encargados de la recaudación y los arrendatarios, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 29 y 30.

Art. 6.º Corresponde á los Gobernadores de las provincias la inspección superior de los portazgos; cuidar de que las disposiciones de esta instrucción y las órdenes de la Superioridad se lleven á debido efecto; proteger á los encargados de la recaudación para que puedan llenar cumplidamente su cometido, y proponer al Gobierno las medidas oportunas para mejorar el servicio.

Art. 7.º Corresponde á los Ingenieros, como Jefes inmediatos de los portazgos, la vigilancia de los mismos por los medios que según los casos estimen convenientes; suspender, cuando haya fundado motivo para ello, dando parte á la Dirección general, á los empleados de los portazgos que se hallen por Administración, sustituyéndolos interinamente con sobrestantes, capataces y peones camineros; resolver las consultas que les dirijan los Administradores; proponer á la Dirección las medidas que tiendan á mejorar el servicio; evacuar los informes que la misma y los Gobernadores les pidan; reclamar de las autoridades gubernativas y sus agentes el auxilio necesario para llevar efecto la recaudación, y conceder licencias temporales á los encargados de ella, sustituyéndolos interinamente por los funcionarios arriba expresados.

Art. 8.º Las autoridades judiciales no podrán entender en las cuestiones que se susciten con motivo de la inteligencia de los aranceles y aplicación del impuesto.

Art. 26. Las personas que á su paso por el portazgo se nieguen á abonar los derechos que se les exijan con arreglo á arancel, los pagarán dobles. Si la negativa fuese acompañada de manifestaciones violentas de palabra ú obra, incurrirán en la pena de multa de 20 á 80 rs., sin perjuicio del procedimiento judicial que en su caso corresponda.

Art. 28. El transeunte podrá exigir recibo de los derechos que satisfaga, bien sea para su uso particular ó para reclamar á la Superioridad sobre lo que, á su juicio, se le hubiese cobrado de más; y los encargados de la recaudación tendrán obligación de darlo, expresando con claridad las circunstancias que hayan concurrido para el adeudo.

Art. 31. Los Alcaldes de los pueblos auxiliarán á los encargados de la recaudación, ya se haga ésta por Administración ó por arriendo, en el ejercicio de sus funciones; oírán las quejas que el público les diese de los encargados de la recaudación, elevándolas al Gobernador de la provincia, y serán responsables pecuniariamente de los perjuicios que por la falta de apoyo á los encargados de la recaudación ó por otras causas que estén en su mano remover, se irrogasen al Estado ó á los arrendatarios.

Art. 33. Los que despues de haber disfrutado la parte de camino que les acomodare se extrayen de él antes de pasar por la barrera del portazgo, volviendo despues á ingresar en la carretera, abonarán dobles derechos de los que les correspondan con arreglo al Arancel en el sitio que se les alcance. No se exigirán derechos á los transeuntes que no hagan mas que cruzar la carretera para tomar los caminos y veredas que comunican unos pueblos con otros.

Art. 34.Cuando algun transeunte se negare al pago de los derechos que deba satisfacer, á juicio del Administra-

dor del portazgo, tomará éste las señas, nombre y vecindad del mismo, y dará parte al Alcalde del pueblo más inmediato, á los guardias civiles ó peones camineros, para que, procediendo á su detención, se les exijan los derechos y aplique la pena correccional dispuesta en el artículo 26.

Diputación provincial.

Presidencia.

En 5 de Noviembre próximo vencen las cuotas que por repartimiento provincial tienen que ingresar los Ayuntamientos de la provincia en la Depositaria de esta Corporación por el segundo trimestre del actual año económico; y con objeto de que dentro del plazo marcado tenga efecto, lo recuerdo á los Sres. Alcaldes, esperando de su celo cumplirán con lo que la ley les preceptúa.

Tambien procederán á hacer el ingreso aquellos pueblos que se encuentren en descubierto, tanto del primer trimestre como de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, cumplirá la Diputación con lo marcado en la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Madrid 15 de Octubre de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Administración económica.

INTERVENCIÓN.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 1.º del mes de Noviembre de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
Doña Teodora Molina.....	Getafe.....	Rústica.....	Getafe.....	Clero.	4
"	"	"	Moraleja.....	"	12'50

Madrid 21 de Octubre de 1878.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 2 del mes de Noviembre de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Juan Martín Aguilera.....	Parla.....	Rústica.....	Parla.....	Clero.	112'63
"	"	"	"	"	16'25

Madrid 22 de Octubre de 1878.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Madrid.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital en las sesiones públicas que ha celebrado durante el mes de Setiembre próximo pasado.

Sesión ordinaria de 4 de Setiembre.

Quedando S. E. enterado y conforme de la disposición de los Sres. Tenientes

de Alcalde de los distritos de Buenavista, Congreso, Inclusa, Latina, Hospital y Audiencia, delegando sus facultades de presidir las mesas interinas en las próximas elecciones en los Alcaldes de barrio de los de la Montera, Libertad, Cortes, Torrecilla, Cabestreros, Aguas, Toledo, Cava y Juanelo.

Idem id. del estado demostrativo de los valores obtenidos por consumos, mercaderías é impuestos sobre la sal en el mes de Agosto último comparando su resultado con igual período del pasado año de 1877.

Autorizando al Excmo. Sr. Alcalde, como Ordenador general de pagos, para librar los del presente mes según está prevenido.

Aprobando en definitiva la adjudicación del remate de las obras necesarias para recrecer el muro de cerramiento del paseo de San Vicente contiguo á la fachada de caballerizas, adjudicado á favor de D. Francisco Gomez Avila en 6.738 pesetas, ó sea con una baja de 2.508 del tipo fijado.

Acordando que todos los gastos que desde ahora se ocasionen con motivo de

las obras para aprovechamiento de aguas se carguen al capítulo de «Imprevistos.»

Aceptando la propuesta del contratista de obras de la Compañía de Tranvías del Norte, en que se obliga á desmontar, trasladar y establecer la fuente de la Red de San Luis en su nuevo emplazamiento, por el presupuesto que sólo para desmontarla y trasladarla tiene aprobado S. E., excitando el celo del Sr. Alcalde para que designe el sitio donde haya de ser colocada.

Aprobando el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las se-

siones públicas celebradas en el mes de Agosto para su remision al Excmo. señor Gobernador de la provincia.

Acordando se interponga el recurso contencioso-administrativo contra la Real orden que desestima el acuerdo de S. E. negando el derecho á pension á Doña Nicanora Covisa, como viuda de Don Lucio Solís, Maestro que fué de las Escuelas públicas, en la forma indicada por los Sres. Letrados consistoriales.

Acordando el abono á los Secretarios de las Tenencias de Alcaldía del 2.º por 100 de las cantidades que hayan hecho efectivas para la Hacienda por cédulas personales, con cargo al 4.º que abona el Estado al Ayuntamiento por este servicio, y que si se hubiese dispuesto de esta cantidad, se abone con cargo al capítulo de «Imprevistos.»

Disponiendo que la cuenta de 438'36 pesetas, presentada por D. Santiago Castro por los gastos de transporte de escombro y maderas del derribo de la casa número 25 de la Carrera de San Jerónimo, se abone con cargo al capítulo de «Imprevistos» del presupuesto en ejercicio.

Idem que se lleven á efecto las obras de afirmado y explanacion de la calle de Rosales, bajo el presupuesto de 7.369'32 pesetas.

Idem id. las de empedrado con adoquin nuevo de la plaza de las Descalzas, con sujecion al presupuesto 18.896 pesetas.

Acordando la sustitucion del empedrado de morrillo de la calle de la Parada por el de cuña nueva de 2.ª clase, con arreglo al presupuesto de 2.723'60 pesetas.

Idem id. el empedrado de la calle de Rodas con cuña de 1.ª clase y con sujecion al presupuesto de 6.084 pesetas.

Acordando la sustitucion por adoquin granítico regular el empedrado de cuña que existe en la calle del Leon, con arreglo al presupuesto de 28.073 pesetas.

Idem id. con adoquin nuevo del empedrado de cuña que hoy tiene el trozo de la calle del Desengaño entre la de Fuencarral y la del Carbon, con sujecion al presupuesto de 17.881 pesetas.

Disponiendo se proceda á las obras de reparacion de la antigua carretera de Valencia, bajo el presupuesto de 17.269 pesetas 92 céntimos.

Idem id. á las obras de recalzo del Paseo de las Delicias entre la plazoleta del Hospital y la circular primera hácia el antiguo puente de Santa Isabel, con arreglo al presupuesto de 21.188'80 pesetas.

Idem id. á la recomposicion del antiguo paseo que desde la Puerta de Atocha conduce á la plazoleta circular de las fuentes, frente al Hospital provincial, cuyo gasto estaba presupuestado en 7.794 pesetas 32 céntimos.

Concediendo la autorizacion solicitada por el Sr. Comisario de la vía pública para la adquisicion de 1.000 metros lineales de adoquin y 1.000 cuadrados de losa, que á los precios de contrata importarán 17.372 pesetas, necesarios para las obras que se ejecutan por Administracion.

Resolviendo la ejecucion por subasta de un trozo de alcantarilla en el barrio de las Peñuelas, bajo el tipo de 15.890 pesetas, con cargo al cap. 7.º, art. 10 del presupuesto las 11.173'20 pesetas consignadas en el mismo, y el resto hasta completar aquella cantidad, ó sean 4.716 pesetas 20 céntimos, con aplicacion al capítulo de «Imprevistos.»

Acordando se lleve á efecto la adquisicion de la casa núm. 1 de la Costanilla de Santiago con vuelta á la calle de la Caza y del Bonetillo, para llevar á efecto la alineacion de la calle Mayor, por precio de 57.500 pesetas convenido ya, procediéndose al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Disponiendo se verifique la explanacion de parte de la calle que paralelamente existe al lado Oeste del Palacio de Justicia, verificándose la obra por subasta bajo el presupuesto de 19.707'60 pesetas.

Acordando se lleve á cabo el complemento de las obras para la viabilidad de la calle de Claudio Coello y los cuatro tramos de las de Juan Bravo, Padilla y

Villamagna, con el encintado, cunetas y afirmado de las indicadas vías, bajo la suma de 59.836'73 pesetas, resto de las 113.065'28 que se presupuestaron y con cargo al cap. 3.º, art. 1.º del ejercicio corriente de la 2.ª zona.

Acordando, en virtud de instancia de los Sres. Moreno Benitez, Gayangos, Aranguren, Sanchez Pescador, Monasterio, Caltañazor y Arderius, que se lleve á efecto por ahora la ejecucion del encintado, cunetas y afirmado de un trozo del paseo Pinar de la Castellana, bajo el presupuesto de 11.214 pesetas, que serán cargo al de la 2.ª zona, cap. 3.º, art. 2.º del ejercicio corriente.

Acordando la rectificacion de las rasantas de la calle de Pajaritos para enfiendar un error cometido, á fin de proceder al movimiento de tierras con arreglo á las consignadas.

Acordando conceder la autorizacion pedida por la Comision de Consumos para que disponga la construccion por Administracion de 666 capotes de abrigo para los dependientes del resguardo, cuyo coste no exceda en cada uno de 30 pesetas, en atencion á lo adelantado de la estacion.

Sesion ordinaria del dia 11 de Setiembre.

Quedando S. E. enterado de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia accediendo á la instancia de D. Felipe Gonzalez Vallarino, en representacion de la Empresa concesionaria del Tranvia de Chamberí, suprimiéndose la vía transversal por las calles del Colmillo y de San Mateo, y permitiendo sentar otra vía sencilla con sus correspondientes apartaderos, siguiendo las de Hortaleza y Fuencarral.

Quedando enterado S. E. del estado demostrativo de los valores por consumos y arbitrios é impuesto sobre la sal recaudados en la primera decena de este mes, comparado con el de igual período del año último.

Aprobando en definitiva la adjudicacion del remate de las obras de cerramiento con enverjado de hierro del Parque de Madrid por la calle de Alfonso XII, adjudicado á D. Antonio Viudas en 35.737 pesetas, ó sea con una baja de 3.305 en el tipo fijado; y la cesion de este interesado á favor de D. Antonio Marsá y Arnella.

Aprobando el cuadro de la compañía que ha de actuar en la temporada de 1878 á 79 en el teatro Español en la forma que la ha presentado el Empresario del mismo al Sr. Comisario del ramo.

Accediendo á la peticion de la Comunidad de religiosas Salesas viejas, y acordando en su vista y previa ratificacion por la misma del perfil que se acompañaba, la prolongacion de la calle de Claudio Coello para que se las facilite la construccion de un monasterio é iglesia en aquel punto, formándose el necesario presupuesto por la direccion facultativa de la vía pública.

Aprobando el contrato de arrendamiento de un local para escuela de niñas en la casa núm. 3 de la calle del Olivo en precio de 1.980 pesetas anuales.

Disponiendo se lleven á efecto el desmonte y expropiacion de un trozo de la calle de Don Martin para poder edificar en los solares sitos en dicho punto, siendo el desmonte que ha de ejecutarse de 4.200 metros, cuyo coste ascenderá por contrata á 6.300 pesetas, y el de las expropiaciones á 27.093'70, rebajando de la cual la cantidad reintegrable en su dia de 9.286'15, hacia que el gasto por este concepto sea de 17.807'55 pesetas.

Acordando el abono á D. Pascual Serra y Mas de un terreno que se le ocupó en 1849 en la calle de Arapiles, tasado en 163'04 pesetas, con cargo al cap. 4.º, artículo 1.º del presupuesto de la 1.ª zona.

Resolviendo la expropiacion de una casa propiedad de D. Bernardo Martin Sacristan en la carretera de Aragón, sitio denominado Parador de Salas, para la apertura necesaria de una calle oficial y con el fin de facilitar las construccion en aquella importante zona, en precio de 35.000 pesetas, que será abonado con cargo al cap. 4.º, art. 1.º de la 2.ª zona,

y siendo de cargo del propietario el derribo y aprovechamiento de materiales de dicha finca, que deberá demoler inmediatamente.

Acordando autorizar al Sr. Presidente de la Casa de Socorro del distrito de la Audiencia para llevar á efecto algunas obras en la citada casa, bajo el presupuesto de 2.000 pesetas que consideraba suficientes, las cuales serían cargo al cap. 5.º, art. 5.º del presupuesto vigente.

Sesion ordinaria del dia 18 de Setiembre.

Autorizando á la Comision de Obras para que éntre en negociaciones con el dueño de la casa núm. 8 de la calle del Carmen para obtener su adquisicion ó de la parte necesaria para el ensanche de la vía pública.

Aprobando en definitiva el remate de las obras para la continuacion de un muro de sostenimiento en la calle de Ferraz contiguo al cuartel de la Montaña, adjudicado á favor de D. Cipriano Crespo por la cantidad de 49.813 pesetas, ó sea con una baja de 8.077 del tipo fijado, procediéndose al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Acordando de conformidad con lo propuesto por los Sres. Letrados consistoriales, alzarse de la resolucion del Sr. Gobernador de la provincia por la que se revoca un acuerdo del Ayuntamiento en que dispuso no se abonara por el concepto de tasas en los despachos de hierros mas que lo correspondiente al peso de sus envases, para ante el Sr. Ministro de la Gobernacion, por la vía gubernativa.

Concediendo licencia á D. Antonio Mayo, encargado del Sr. Conde de Villagonzalo, para construir de nueva planta la parte que ocupa la cochera de la casa número 7 de la calle de San Mateo, abonando el importe de los piés de sitio que adquiere de la vía pública.

Acordando en vista de la instancia de D. Joaquin Pertierra, apoderado del señor Marqués de Linares, que se agregue una superficie de terreno al edificio que está construyendo en el Paseo de Recoletos, número 2, abonando á razon de 32 pesetas 50 céntimos cada pié de los que adquiere de la vía pública.

Acordando que despues de la gratitud que merece el Sr. Alcalde Presidente, por cuya mediacion se ha llevado á cabo el convenio con el Excmo. Sr. Conde de Vistahermosa con motivo de los perjuicios que se causan á su finca, núm. 47 de la calle de Jacometrezo con vuelta á la del Postigo de San Martin, núm. 22, y plaza del Callao, núm. 8, por una alineacion, se abonen á dicho propietario 80.000 pesetas cuando llegue á tener efecto el derribo de la fachada.

Disponiendo se lleve á efecto la modificacion del trazado de una calle en los terrenos de la Montaña del Príncipe Pío que tenía su origen en la Glorieta del Paseo de San Vicente y terminaba en el alto del Rey, anunciándose por 20 dias en los periódicos oficiales para conocimiento de los interesados á quienes pueda afectar esta reforma.

Sesion ordinaria del dia 25 de Setiembre.

Quedando S. E. enterado del estado demostrativo de los valores obtenidos por consumos, arbitrio de mercaderías é impuesto sobre la sal en la segunda decena del corriente mes, comparando su resultado con igual período del año anterior.

Aprobando en definitiva la adjudicacion del remate de las obras de revoco, lavado de la cantería, construccion de persianas y pintura de la fachada de la tercera Casa Consistorial, hecha á favor de D. Francisco de Paula Fernandez, que se comprometió á verificar el servicio con la baja de 69'55 pesetas á las 7.069'55 tipo de la subasta.

Aprobando en definitiva la adjudicacion del remate del desmonte de las calles de Moratines, Martin de Vargas y Ercilla, que tuvo efecto en 10 de Agosto último, á favor de D. Mariano Benito, que ofreció la rebaja de un 30 por 100 del tipo fijado de 2 pesetas por metro cúbico, tamando en consideracion las razones ex-

puestas por el Sr. Teniente de Alcalde del distrito de la Inclusa.

Acordando el aumento de 50 guardias á los que hoy componen el Cuerpo, pagándose sus haberes hasta la terminacion del actual presupuesto con cargo al capítulo de «Imprevistos» y cuidándose de que al redactarse el del año próximo se incluya este aumento en el capítulo correspondiente, y que se disponga que los guardias rebajados del servicio activo sean destinados á los puestos en que fuesen necesarios.

Aprobando la liquidacion practicada por la Junta de Cárceles, de la que resultaba por sus cuentas de 1870 á 71, 73 á 74 y las del anticipo de 159.955'25 pesetas, un saldo á su favor de 122.998'82, y acordando se manifestase á la misma que no se entienda nunca extensivos á los empleados de Cárceles los acuerdos que se tomen para los municipales, por considerarse que no lo son.

Concediendo al Sr. Teniente de Alcalde del distrito de la Audiencia un crédito de 500 pesetas para la reposicion y composicion del mobiliario de dicha Tenencia, con cargo al cap. 2.º, art. 2.º del presupuesto.

Acordando el abono de unas cuentas presentadas por el Notario consistorial D. José Garcia Lastra por escrituras de permuta y compensacion de rentas de lavaderos de Villa, importantes 1.357'50 pesetas, con cargo al capítulo de «Imprevistos».

Concediendo al Sr. Comisario del Parque de Madrid el crédito de 18.488 pesetas, necesario para la conduccion de las aguas que han de dotar á la fuente de la Red de San Luis en su nuevo emplazamiento en dicho Parque, con cargo al capítulo de «Imprevistos.»

Autorizando el gasto de 9.504'25 pesetas, con cargo al capítulo de «Imprevistos» para las obras de reconstruccion de una tapia ruinosa del convento del Sacramento en la calle de este nombre.

Idem id. el de 672'62 pesetas para revocar la casa municipal del Distrito del Congreso.

Acordando acceder á la instancia de D. Pedro Cazean, contratista del suministro de combustible para las calderas de vapor del establecimiento de la fuente de la Reina, respecto á que se le continúe bonificando la peseta por tonelada que hoy pagan los carbonos que introduce.

Autorizando el crédito de 2.660 pesetas para proveer de trajes de invierno á los niños del Colegio de San Ildefonso, con cargo al cap. 5.º, art. 4.º del presupuesto en ejercicio.

Acordando se proceda á la enajenacion en pública subasta de las 32 columnas de hierro que existen en el almacén general y que estuvieron colocadas en la Puerta del Sol, haciéndose constar su procedencia por si álguien se considerase con derecho á reclamarlas.

Concediendo licencia á D. Cándido Lara y D. Ginés Moreno y Gonzalez para edificar de nueva planta las casas núm. 15 y 17 de la Corredera Baja de San Pablo con accesorias á la de San Roque, y número 4 de la Cuesta de los Ciegos; abonándose el importe de los piés de sitio que cedían dichas fincas al tránsito público.

Idem id. á D. Angel Cance, apoderado del Sr. Vizconde del Cerro, para edificar la casa números 3 y 5 de la calle de las Beatas con vuelta á la Travesía del mismo nombre, abonándole el importe de los piés de sitio que cede el tránsito público, en virtud del convenio celebrado para evitar una tercera.

Acordando que el convenio celebrado para la venta al Ayuntamiento de 56 terrenos para calles en el barrio de Salamanca, en virtud de escritura fecha 6 de Junio último, tiene sólo el carácter de una permuta entre terrenos de un particular y créditos del Ayuntamiento, á cuyo efecto deberá hacer la Contaduría la oportuna liquidacion, y que se pidan á la Administracion económica los datos necesarios para conocer las liquidaciones que ha practicado respecto á los créditos por contribuciones, recargos y alcantarillado del Ensanche.

Aprobando por unanimidad la proposicion de varios Sres. Concejales, relati-

va á que en vista de que el Ayuntamiento se halla autorizado para ensanchar la calle de Sevilla hasta una latitud de 14 metros, se proceda sin levantar mano á instruir los oportunos expedientes para adquirir las fincas necesarias al efecto, sin perjuicio de que despues se realice la reforma de los 20 metros acordados, satisfaciéndose el gasto con cargo á las economías que se hagan, puedan y deban hacerse en el presupuesto del año actual. Madrid 15 de Octubre de 1878.—El Secretario, José Dicenta.

Miraflores de la Sierra.

Habiéndose padecido una equivocación involuntaria en la duración del aprovechamiento de los pastos de las fincas de estos Propios, segun es de ver en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de los corrientes, en vez de terminar el disfrute el 31 de Marzo de 1879, se entenderá que es por todo el año forestal de 1878 á 1879. Lo que se anuncia al público á los conducentes efectos. Miraflores de la Sierra Octubre 17 de 1878.—El Alcalde constitucional, José Jimenez.

Navarredonda.

Con la competente autorización se arriendan en pública subasta los pastos de los montes de estos Propios denominados Cárcava ó Quiñon, para 60 cabezas lanares y tipo de 60 pesetas, duración del tiempo desde 1.º de Noviembre próximo hasta el 30 de Setiembre del año de 1879. Idem la Umbría, para 200 cabezas lanares y tipo de 200 pesetas, por año forestal. Tejoneras, para 20 cabezas lanares y tipo de 20 pesetas, por año forestal. Dehesa del Hoyo, trazon los Reajos, para 100 cabezas lanares y tipo de 100 pesetas, por todo el año forestal. Idem dehesa Vieja, para 300 cabezas lanares y tipo de 300 pesetas, hasta el 31 de Marzo próximo venidero. Idem dehesa Umbría Nueva, el trazon Los Corzos, para 100 cabezas lanares y tipo de 100 pesetas, hasta el 31 de Marzo próximo venidero. Para cuyo remate se ha señalado el día 20 de Noviembre próximo venidero, en la sala consistorial de este pueblo y hora de las doce de su mañana, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y hasta tanto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Navarredonda 19 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Julian Martin.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, Hama y emplaza á una sujeta conocida por el apodo de la Vaquerina, jóven, que viste de negro, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se sigue por hurto; apercibiéndola que de no presentarse se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detención de la referida sujeta, y en su caso la presenten en este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dado en Madrid á 25 de Setiembre de 1878.—Sebastian Carrasco.—Licenciado Diego Lozano.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco

y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta capital, se cita y llama á Manuela Fernandez, de 17 años de edad, de oficio sirvienta, que vivió últimamente en la calle de Carretas, núm. 24, en la casa de D. Pedro Negre, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Diego Lozano á prestar declaración en la causa que se instruye con motivo de las lesiones que sufre dicha sujeta.

Madrid 28 de Setiembre de 1878.—V.º B.º—El actuario, Licenciado Diego Lozano.

En virtud de providencia del Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez decano y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano D. Antolin Murga y dictada en los autos de concurso de la Sociedad de seguros mutuos sobre la vida titulada *La Peninsular*, se sacan á subasta pública y judicial 41 solares en que se hallan divididos los terrenos denominados de la Charca y Alcantarilla, situados en la zona de ensanche de Madrid, á la izquierda de la carretera de Aragon, frente á la nueva plaza de Toros, pertenecientes á dicha Sociedad, hoy al concurso voluntario de acreedores á la misma; cuya subasta tendrá lugar el día 30 de Noviembre próximo y siguientes hábiles, á la una de la tarde, en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, y se verificará con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto, con la titulación, plano y avalúo, en la Escribanía, durante las horas de audiencia; siendo una de dichas condiciones que para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente en la Escribanía, Caja general de Depósitos ó Banco de España la cantidad de 500 pesetas por cada uno de los solares á que se refiera la postura cuyo valor no exceda de 10.000 pesetas, y la de 1.000 pesetas por cada uno de los solares que están tasados en más de 10.000.

Madrid 18 de Octubre de 1878.—Antolin Murga. 49—P.

Buenavista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á Enrique Bravo Iglesias, ó sea Iglesias Ortiz, natural de esta Corte, hijo de Genaro y Gabriela, soltero, de 18 años de edad, y cuyo sujeto, que ha habitado en la Era del Mico, núm. 4, es de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, color moreno bastante oscuro, sin nada de barba, y viste pantalon y blusa de tela azul, para que dentro de dicho término se presente en el citado Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de notificarle un auto dictado en causa criminal que contra él se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Á la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, para que tan luégo como tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto lo hagan comparecer en el repetido Juzgado á los fines anteriormente dichos.

Dado en Madrid á 11 de Setiembre de 1878.—V.º B.º—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

Congreso.

D. José Oñate y Ruiz, Juez municipal del distrito del Hospicio é interino de primera instancia de este del Congreso por enfermedad del que lo desempeñaba.

Por la presente requisitoria que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de

la Nación, á quienes atentamente saludo, hago saber que busco y llamo á D. Salvador La Lama, como de 22 años de edad, alto, delgado, moreno, con patilla y perilla, y que habitó en la calle de Trajeneros, núm. 30, cuarto segundo, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de 20 días se presente en la cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo contra el mismo por rapto.

En su consecuencia en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, requiero á V. S. S., y de mi parte les ruego y encargo, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel pública de esta villa al expresado La Lama.

Dada en Madrid á 14 de Octubre de 1878.—José Oñate y Ruiz.—Por su mandado y por mi compañero Valdés, Julian Fernandez Viso.

D. José Alfonso de Eguizabal, Juez municipal del distrito de la Universidad é interino de primera instancia de este del Congreso de esta villa y Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en causa que instruyo por robo en la plazuela del Angel, núm. 3, cuarto principal, cito y llamo al titulado «Baron de Bursian», Caballero del Rey de Babiera, que habitó en esta capital, calle del Portillo, núm. 5, cuarto tercero derecha, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días se presente en el referido Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa.

Dado en Madrid á 9 Octubre de 1878.—José Alfonso de Eguizabal.—Por mandado de su señoría, Antolin Valdés.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, y habiéndose suspendido la celebracion de junta para nombramiento de síndicos, se hace saber por segunda vez al concursado D. José Antonio Arenas y Peña, vecino que fué de esta Corte, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de segundo día presente relacion de sus acreedores, con la oportuna manifestacion de las causas de su estado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Octubre de 1878.—V.º B.º—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. 144

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, refrendada por el que suscribe, se ha señalado el día 27 de Noviembre próximo venidero, á las dos de la tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, para celebrar junta general de acreedores del concurso de D. José Briones Pareja, á fin de proceder al nombramiento de síndicos; sirviendo el presente de citacion en forma á los acreedores que no se han presentado, y entendiéndose con apercibimiento de que cualquiera que sea el número de los que concurren é importe de sus créditos, habrá lugar á deliberar sobre el objeto de la junta.

Y para su insercion en los periódicos oficiales se expide el presente en Madrid á 19 de Octubre de 1878.—El Escribano, Hipólito Gete y Peñas. 142

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Rafael Solís, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en autos promovidos por Doña Matilde Llano, viuda y heredera de D. José María Sesé, sobre que se declare pertenecerla la indemnizacion que ha de pagar el Estado por el apresamiento de la corbeta *Santa Ana*, alias *Conformidad*, se cita á D. Pedro Vidal y Jover, D. Francisco de Paula Esteve,

D. Francisco y Doña Rosa Carbonell y Verges, D. José Cantarell y Soler y á los herederos de D. Juan Llenas y Cruañas, para que dentro del preciso término de seis días comparezcan en dicho Juzgado y mi Escribanía á evacuar el traslado que en dichos autos se les ha conferido; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuarán en su rebeldía y se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado.

Madrid 22 de Octubre de 1878.—V.º B.º—Rafael Solís Liébana.—El actuario, Victoriano Moreno.

Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez del distrito de la Inclusa de esta Corte, se sacan á pública subasta las fincas rústicas sitas en la villa de Manilva, partido de Estepona, provincia de Málaga, y son las siguientes:

Dos cortijos unidos, llamados de Marcos Aguilar y Madraño, de 114 fanegas de tierra de labor y 288 montuosas, siendo su valor el de 45.208 pesetas.

Un cortijo denominado Bugas del Negro, de cabida de 12 fanegas de labor y 200 montuosas, tasadas en 12.680 pesetas.

Una finca que corresponde á tres hazas de tierra en el paraje de Miraflores, de cabida de 15 fanegas de labor y 85 montuosas, tasadas en 4.270 pesetas.

Una finca situada en el paraje de Alcorrin y Miraflores, de cabida de ocho fanegas de labor y 25 y media montuosas, tasada en 3.305 pesetas.

Otra finca situada en el nombrado de Alcarrin, con algunas higueras, compuesta de 26 y media de tierras de labor, tasada en 3.780 pesetas.

Una huerta en el paraje de Alcarrin, de cabida de siete fanegas de tierra, siendo una de ellas montuosa y las demás de labor y riego, con árboles frutales, tasada en 5.100 pesetas.

Una haza de tierra de labor situada en el paraje denominado de Pedraza, de cabida de tres fanegas y cuartilla de tierra, tasada en 840 pesetas.

Un cortijo nombrado de Teran, situado en el paraje de la Duquesa, de cabida de 53 fanegas y media de labor, tasada en 12.800 pesetas.

Dos cortijos unidos del Hacho y Torre del Hacho en la Sabinillas, con dos hazas unidas á los mismos, de cabida de 50 fanegas de labor y 174 montuosas, tasadas en 22.805 pesetas.

Una haza de tierra situada en el sitio Marcandil, de 12 fanegas de labor y una montuosa, tasada en 3.275 pesetas.

Y para su remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de Estepona, se ha señalado el día 25 de Noviembre de este año, á las doce de su tarde, en los estrados de ambos Tribunales; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; y para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de depositar previamente en la mesa del Juzgado la suma de 3.000 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos para hacer posturas.

Dado en Madrid á 15 de Octubre de 1878.—V.º B.º—Vicente y Corso.—El Escribano, Antonio Ciudad. 49—P.

JUZGADOS MUNICIPALES

Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado municipal de la Audiencia, se subastan varias piezas galon brochado y fleco de torzal, tasado en 387 pesetas; señalándose para su remate el día 4 de Noviembre próximo, en el Juzgado, sito en la calle de la Paz, núm. 7, á las dos de la tarde.

Los efectos están de manifiesto calle de Muñoz Torrero, núm. 5, cuarto segundo.

Madrid 22 de Octubre de 1878.—El Secretario, Mariano Ordás. 143